



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Rad. No. 81001 3333 002 2012 00154 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, presentado por el demandante, para que sea conocido y resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado, Pablo Antonio Carrillo Guerrero.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Norma Cecilia Cabrera Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.357.750 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional número 121.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: EXHORTAR a la abogada Norma Cecilia Cabrera Pérez para que dentro de los cinco (5) días siguientes aporte la comunicación de la renuncia al poder dirigida al Hospital San Vicente de Arauca ESE.

QUINTO: ORDENAR a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2012 00154 00
Demandantes : Edwin Carmelo Marchena Cedeño
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca ESE
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

1. En el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia el 18 de diciembre de 2015 (fls. 359-369 envés), y en dicha providencia se negaron las pretensiones de la demanda. La decisión fue notificada a las partes y al Ministerio Público mediante buzón de correo electrónico, el 14 de enero de 2016 (fls. 370-371 envés).

Luego, el 28 de enero de 2016 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (fls. 373-386).

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A.yC.A., que establece:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

En el *Sub lite* destaca el Despacho que la sentencia de primera instancia fue notificada el día miércoles 14 de enero de 2016, al correo electrónico indicado por las partes y el Ministerio Público, ello quiere decir que el término de 10 días previsto en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, como oportuno para interponer y sustentar recurso de apelación contra dicha sentencia, fenecía el día jueves 28 de enero de 2016, precisamente la fecha en la cual fue radicado el escrito de impugnación, razón por la cual se concederá.

2. De otro lado, a fl. 351 obra la renuncia presentada por el abogado Pablo Antonio Carrillo Guerrero, la cual reúne los requisitos del artículo 76 del C.G.P., razón por la que se aceptará, y se reconocerá personería para obrar como apoderada del Hospital San Vicente de Arauca ESE a la abogada Norma Cecilia Cabrera Pérez (fl.354).

3. Finalmente, la abogada Norma Cecilia Cabrera Pérez presentó renuncia al poder conferido, pero no adjunto la comunicación al poderdante, pese a haberlo anunciado (fl.372), razón por la cual se le exhortará para que cumpla lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,